

Claudia M. Cerchiara

DEDUCCIONES. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. PRECISIONES PARA EL CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE LOS APORTES BENEFICIADOS POR EL RÉGIMEN

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2018

ACTUALIZACIÓN ANTERIOR: MARZO 2018

A TRAVÉS DE LA LEY 27349, SE APOYA LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y LA GENERACIÓN DE CAPITAL EMPRENDEDOR EN EL PAÍS Y SE PROMUEVE EL DESARROLLO DE CAPITAL EMPRENDEDOR EN TODAS LAS PROVINCIAS DEL PAÍS, DE MODO DE FOMENTAR EL DESARROLLO LOCAL DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

AQUELLOS INTERESADOS EN ACOGERSE AL RÉGIMEN PODRÁN DEDUCIR DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LOS APORTES DE INVERSIÓN EN CAPITAL QUE SE EFECTÚEN EN LOS EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR DICHO RÉGIMEN.

EN ESTE ORDEN, LA AFIP DISPUSO QUE, PARA PODER EFECTUAR LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LOS CITADOS APORTES, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN TENER APROBADO DICHO BENEFICIO Y POSEER EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO ELECTRÓNICO [R. (SEYPYME) 606-E/2017].

LA DEDUCCIÓN SERÁ COMPUTABLE EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE HUBIERA REALIZADO EL APORTE O EN LOS 5 EJERCICIOS INMEDIATOS SIGUIENTES. A TALES EFECTOS, LAS PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS DEBERÁN UTILIZAR EL PROGRAMA APLICATIVO “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES”, VERSIÓN 18.01 O AQUELLA QUE LA SUSTITUYA EN EL FUTURO.

RG (AFIP) 4193-E

POR ÚLTIMO SEÑALAMOS QUE SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2018 EL PLAZO PREVISTO PARA QUE LOS INVERSORES QUE HAYAN REALIZADO APORTES DE INVERSIÓN ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 7/11/2017, Y TENGAN PRESENTADAS LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS PERÍODOS FISCALES 2016 Y/O 2017, PUEDAN RECTIFICAR LAS MISMAS PARA INCORPORAR LA DEDUCCIÓN DE LOS CITADOS APORTES QUE SE EFECTÚEN EN LOS EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR EL RÉGIMEN DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR -L. 27349-.

RECORDAMOS QUE EL SALDO A FAVOR QUE PUDIERA PRODUCIRSE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATIVA SERÁ EXTERIORIZADO EN EL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS PARA SU COMPENSACIÓN CON OTROS GRAVÁMENES O PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN -EN LOS TÉRMINOS DE LA RG (AFIP) 2463-.

RG (AFIP) 4269, BO 03/07/2018

EN LA PÁGINA 297 CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

Cómputo de la deducción por los aportes efectuados en emprendimientos beneficiados por el régimen

Los contribuyentes deberán tener aprobado el beneficio y emitido el correspondiente instrumento electrónico –como constancia de la aprobación– por parte de la SEyPyME [R. (SEyPyME) 606-E/2017].

El beneficio se computará en el ejercicio fiscal en que se hubiera realizado el aporte de inversión y en caso de verificarse un excedente, el mismo podrá deducirse en los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes.

A tales efectos, las personas humanas y sucesiones indivisas deberán utilizar el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”, Versión 18.01. o aquella que la sustituya en el futuro detallando los importes de los instrumentos electrónicos otorgados por la aludida Secretaría en el campo “Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor”.

En los casos en los que el inversor solicite la devolución total o parcial del aporte con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de 2 años [previsto en el último párrafo del artículo 7 de la ley 27349], deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido.

La diferencia de impuesto que surja por dicha devolución deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que deba atribuirse la devolución.

Además, deberán ingresarse los intereses resarcitorios que correspondan calculados desde la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que se practicó la deducción hasta la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior o la del efectivo ingreso.

Aquellos inversores que hayan realizado aportes entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, podrán rectificarlos hasta el 31/7/2018, para incorporar la presente deducción. El saldo a favor que pudiera producirse será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución –en los términos de la RG (AFIP) 2463–.
